



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **511** -2015-GRC/GA

Callao, 28 DIC. 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 DIC. 2015

Abog. JOSE ARTURO VEGA TRINIDAD
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 942-2009, la Resolución Jefatural N° 1749-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28703 autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, con Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1749-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de diciembre de 2012, se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **LOURDES GRACIELA NINAHUANCA CHAVEZ y JOSE VEGA REMIGIO**, respecto del predio ubicado en Mz. LL, Lote 8, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026824 de SUNARP, por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, del análisis integral del expediente se verifica que la Administración al momento de emitir la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1749-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 04 de diciembre de 2012, notificó la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** del 16 de octubre del 2008 (resolución que inicio el presente procedimiento administrativo de reversión) a los adjudicatarios **LOURDES GRACIELA NINAHUANCA CHAVEZ y JOSE VEGA REMIGIO**, siendo que este último ya no era sujeto de derecho por haber fallecido el **02 de marzo de 2012**, según se aprecia de Consultas en Línea de RENIEC correspondiendo haber emplazado el inicio a la adjudicataria **Lourdes Graciela Ninahuanca Chavez ó Lourdes Graciela Ninahuanca Chavez Vda. de Vega** (según Ficha Reniec) y a la sucesión de **JOSE VEGA REMIGIO**;

Que, el presente procedimiento administrativo de resolución de contrato se ha seguido habiéndose contravenido lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el contenido del concepto de administrado, que señala: *"Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o interés legítimo que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse;*

Que, dentro de los vicios que acarrear la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa conforme lo estipulado el artículo 10° de la Ley N° 27444, *"Son vicios del acto administrativo,*

28 DIC. 2015

Abog. JOSE VEGA REMIGIO RAA TRINIDAD

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. (ii) **la nulidad de oficio**, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida. Asimismo, el numeral 202.1 del artículo 202° de la mencionada ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar la nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1749-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 04 de diciembre de 2012, retrotrayéndose el presente procedimiento administrativo hasta el vicio cometido para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial proceda a efectuar nuevamente el acto de notificación de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** del 16 de octubre del 2008 (resolución que inicio el presente procedimiento administrativo de reversión) a la adjudicataria **Lourdes Graciela Ninahuanca Chávez ó Lourdes Graciela Ninahuanca Chávez Vda. de Vega** (según Ficha Reniec) y a la sucesión de **JOSE VEGA REMIGIO**, luego de lo cual emitirá un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo formar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Jefatural N°1749-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 04 de diciembre de 2012; retrotrayéndose el presente procedimiento administrativo hasta el vicio cometido, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la adjudicataria **Lourdes Graciela Ninahuanca Chavez ó Lourdes Graciela Ninahuanca Chavez Vda. de Vega** (según Ficha Reniec) y a la sucesión de **JOSE VEGA REMIGIO**; con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la adjudicataria **Lourdes Graciela Ninahuanca Chavez ó Lourdes Graciela Ninahuanca Chavez Vda. de Vega** (según Ficha Reniec) y a la sucesión de **JOSE**



511

VEGA REMIGIO, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIDEL Y ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JHOSE ANTONIO SALLS GAYOSO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 DIC. 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
JOSÉ ANTONIO SALLS GAYOSO
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

